

**TED**

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

## **RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°170/2024**

Potosí, 04 de septiembre de 2024

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA TRAPICHE ALTO R.L. – ÁREA MINERA: “TRAPICHE ALTO”**, compuesta de cuatro (4) cuadrículas mineras, establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con las Comunidades: **VILLA TRAPICHE – TRAPICHE ALTO** y **TRAPICHE** de los Municipios **BETANZOS Y TACOBAMBA** de la Provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del Departamento de **POTOSÍ**, todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

### **CONSIDERANDO I:**

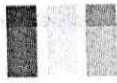
Que, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 53/2024 de fecha 23 de agosto de 2024, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE – Potosí y la Lic. Berusca Abigail Montoya Yucra Técnico OAS - SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **COOPERATIVA MINERA TRAPICHE ALTO R.L. – ÁREA MINERA: “TRAPICHE ALTO”**, compuesta de cuatro (4) cuadrículas mineras (**20231078500 -20231078505 – 20231578500 - 20231578505**), establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con las Comunidades: **VILLA TRAPICHE – TRAPICHE ALTO** y **TRAPICHE** de los Municipios **BETANZOS Y TACOBAMBA** de la Provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del Departamento de **POTOSÍ**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, con las Comunidades: **VILLA TRAPICHE – TRAPICHE ALTO** y **TRAPICHE** de los Municipios **BETANZOS Y TACOBAMBA** de la Provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del Departamento de **POTOSÍ**, la verificación de la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se llegaron a las siguientes conclusiones:

#### **a) Buena fe.**

Que, la reunión deliberativa de consulta previa se realizó en la Comunidad de **VILLA TRAPICHE**, previamente fue notificado el Secretario General para la PRIMERA REUNIÓN, con el plan de trabajo e informe social en fecha 12 de octubre de 2023, para la SEGUNDA REUNIÓN fue notificado el Secretario General en fecha 23 de mayo de 2024, mismo que notificó a sus bases.

Que, durante la primera y segunda reunión de consulta previa se contó con debate y deliberación, pues la comunidad se informó sobre el plan de trabajo donde



TED

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

expresaron sus dudas y propuestas respecto a los trabajos mineros y beneficios. La reunión se desarrolló de manera cordial entre la autoridad, comunarios y el APM de la **COOPERATIVA MINERA TRAPICHE ALTO R.L.** porque se cedió un espacio para la realización de la consulta previa y se trató con respeto a todos los presentes.

Que, el analista legal explicó de manera general el procedimiento de la consulta previa y los antecedentes del trámite minero durante la realización de la reunión de consulta previa.

Que, sin embargo, se advirtió que no hubo buena fe por parte de la AJAM, por qué el Informe social *AJAMD-PT/DD/INFS/2/2023*, no señala la cantidad total de afiliados, solo hace referencia 86 afiliados activos.

Que, la reunión deliberativa de consulta previa se realizó en la Comunidad de **TRAPICHE ALTO**, previamente fue notificado para la PRIMERA REUNIÓN, con el Secretario General con el plan de trabajo e informe social en fecha 1 de octubre de 2023, mismo que notificó a sus bases.

Que, durante la primera reunión de consulta previa se contó con debate y deliberación, pues la comunidad se informó sobre el plan de trabajo donde expresaron sus dudas y cuestionamientos respecto a los trabajos mineros y beneficios. La reunión se desarrolló de manera cordial entre la autoridad, comunarios y el APM de la **COOPERATIVA MINERA TRAPICHE ALTO R.L.** porque se cedió un espacio para la realización de la consulta previa y se trató con respeto a todos los presentes.

Que, el analista legal explicó de manera general el procedimiento de la consulta previa y los antecedentes del trámite minero durante la realización de la reunión de consulta previa.

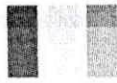
Que, sin embargo, cabe mencionar que no hubo buena fe por parte de la AJAM, porque el Informe social *AJAMD-PT/DD/INFS/2/2023*, no precisa la cantidad total de afiliados, solo menciona que está conformada por más de 200 afiliados inscritos en actas de los cuales aproximadamente 50 son los que cuentan como activos.

Que, la reunión deliberativa de consulta previa se realizó en la Comunidad de **TRAPICHE**, previamente fue notificado para la PRIMERA REUNIÓN, el Secretario General a quien se le entregó el plan de trabajo e informe social en fecha 1 de octubre de 2023, para la SEGUNDA REUNIÓN fue notificado el Corregidor Auxiliar en fecha 21 de marzo de 2024, para la TERCERA REUNIÓN fue notificado el Secretario General en fecha 18 de julio de 2024, mismos que notificaron a sus bases.

Que, la **primera reunión** fue suspendida porque no se contaba con el quórum requerido, durante la **segunda y tercera** reunión de consulta previa no se desarrolló de manera cordial entre la autoridad, comunarios y el APM de la **COOPERATIVA MINERA TRAPICHE ALTO R.L.**, se notó la existencia de tensión entre comunarios y APM, puesto que varios comunarios en su intervención señalaron su molestia ante la falta de coordinación y predisposición de llegar a acuerdos por parte del APM.

Que, el analista legal explicó de manera general el procedimiento de la consulta previa y los antecedentes del trámite minero durante la realización de la reunión de consulta previa, **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

COPIA LEGALIZADA



**TED**

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

**b) Concertación.**

Que, en el marco del proceso de consulta previa entre: la AJAM, APM y la Comunidad **TRAPICHE ALTO**, (sujetos de consulta), SE APROBÓ EL PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO, y también se acordaron beneficios para la comunidad como: cooperar con fuentes de trabajo, apoyar a la educación, apoyar en el cuidado del medio ambiente, contratar a los comunarios de la comunidad, apoyar al retorno de la gente y evitar la migración.

Que, en la fase de toma de decisión en la primera reunión deliberativa la analista legal de la AJAM Departamental Potosí, solicitó, con permiso de las autoridades, que levanten las manos quienes están de acuerdo con el plan de trabajo.

Que, los 34 comunarios presentes levantaron las manos en señal de acuerdo, el Informe social remitido por la AJAM Departamental Potosí señala que *está conformada por más de 200 afiliados inscritos en su libro de actas de los cuales aproximadamente 50 son los que cuentan como activos*. Sin embargo es menester mencionar que a la fecha de la reunión el informe social no fue actualizado puesto que solo señala un aproximado de afiliados y no precisa el total, además como activos solo señala 50 afiliados, por tal motivo no es posible determinar si hubo o no participación del 50% mas 1 de los afiliados.

Que, en el marco del proceso de consulta previa entre: la AJAM, APM y la Comunidad **VILLA TRAPICHE**, (sujetos de consulta), SE APROBÓ EL PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO, y también se acordaron beneficios para la comunidad como: aprobar el plan de trabajo para el desarrollo de las actividades mineras, afiliar a los comunarios, apoyar en las actividades comunales, reparar cualquier daño ambiental y mitigar la contaminación, respeto de límites en la comunidad, esperar acuerdos internos.

Que, en la fase de toma de decisión en la primera reunión deliberativa la analista legal de la AJAM Departamental Potosí, con permiso de la autoridad expresó en voz alta *“que se sirvan levantar la mano todas las personas que estén de acuerdo con la aprobación del plan de trabajo”*.

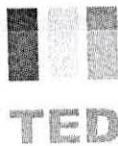
Que, observando los resultados la AJAM mencionó que se tuvo un total y unánime aprobación por parte de los 45 presentes a esta reunión deliberativa, el Informe social remitido por la AJAM Departamental Potosí señala que *está conformada por 86 afiliados que cuentan como activos*. Sin embargo el informe a la fecha de la reunión no fue actualizado en la cual debe señalar el total de afiliados y no así solo los activos, por tal motivo se crea la duda de la participación del 50% mas 1.

En el marco del proceso de consulta previa entre: la AJAM, APM y la Comunidad **TRAPICHE**, (sujetos de consulta), **NO SE APROBÓ EL PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO**, el trámite minero paso a la fase de mediación, **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO**.

**c) Informada.**

Que, las reuniones deliberativas se llevaron a cabo en el idioma castellano y quechua, idiomas hablados por los sujetos de consulta de la Comunidad **VILLA TRAPICHE**, Comunidad **TRAPICHE ALTO** y Comunidad **TRAPICHE**.

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, la AJAM Potosí, explicó los antecedentes del trámite minero solicitada por la COOPERATIVA MINERA TRAPICHE ALTO R.L, que dentro de la solicitud requieren 4 cuadrículas denominadas "TRAPICHE ALTO", que recaen dentro la Comunidad VILLA TRAPICHE, TRAPICHE ALTO y TRAIICHE.

Que, durante las reuniones de deliberación realizadas el APM junto a su técnico de apoyo utilizaron como medios de apoyo diapositivas, papelógrafos y un mapa con la imagen satelital del área minera para la explicación del plan de trabajo.

Que, se detalló (las obras o actividades) El Apoyo Técnico señaló: que la Cooperativa Minera TRAPICHE ALTO R.L, que el interés y motivación es de crear fuentes de trabajo, explotar los minerales y brindar beneficios a la comunidad.

- Que, la ubicación del área minera se encuentra en el departamento de Potosí provincia Cornelio Saavedra el municipio de Betanzos colindantes al municipio de Tacobamba la cual se ubica a 40 km de la ciudad de Potosí.
- Que, la cooperativa minera se conformó con 32 socios y ahora son 36 socios y afiliados u que dicha cooperativa se encuentra afiliada a FEDECOMIN.
- Qué, acceso al área es por la carretera Potosí – Cruce Chaqui – Rodero, los límites del área minera es entre los municipios de Betanzos y Tacobamba.
- Que, se implementará un campamento en la mina para el resguardo del material.
- Que, en cuanto a los beneficios señaló que serán las fuentes de trabajo, movimiento económico, apoyo a las actividades deportivas, culturales, educación, necesidades de la comunidad y trabajo en coordinación con la comunidad.
- Que, los minerales a ser extraídos son: SULFURO, PLOMO Y ZINC vale decir que son complejos.
- Que el método de extracción será a través de minas o excavaciones subterráneas.
- Que, las herramientas a ser utilizadas: compresoras, taladros, perforadoras, carretillas, palas, picos.
- Que, En cuanto al personal a ser contratado saldrán de las comunidades interesadas en el emprendimiento minero, que se equipara a todos los trabajadores de todo el equipo de seguridad, vale decir, overoles botas cascos lámparas y otros exclusivos para la actividad minera.
- Que, los recursos explotados serán trasladados en volquetas hasta la ciudad de Potosí, para su comercialización razones por la cual no se contempla la implementación de diques o plantas de tratamiento de los minerales.
- Que, asimismo explicó la aplicación de explosivos la cual no dañaran al medio ambiente y los trabajadores, en cuanto al personal mencionó que requerirá los servicios de un encargado de mina perforista, carrero y otro personal que sea necesario.
- Que, respecto a los límites de la comunidad aclaró que para se trabajaría en la jurisdicción de Trapiche Alto sin afecta a otra comunidad.
- Que, así mismo también invitó a todos los miembros de la comunidad se pueda sumar a este emprendimiento minero dentro de los beneficios que

COPIA LEGALIZADA



TED

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

otorga la cooperativa, contempló su total disponibilidad de aceptar nuevos socios de la comunidad de Trapiche y ofreció un trabajo de acuerdo a su capacidad para poder trabajar.

- Que, dentro de sus intereses no está sobrepasar los límites entre las comunidades, sino que más bien se fundamentan en la extracción de recursos mineralógicos dentro de la comunidad Trapiche Alto.

Que, no señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), el apoyo técnico solo mencionó que dentro del área minera se encuentra fuentes de agua, que no se intervendrá con ninguna actividad minera dentro el área que se respetaran los límites entre las comunidades, es bueno aclarar que está información no puede ser obviada en un proceso de consulta previa, toda vez que la minería tiene efectos directos en la tierra y el territorio.

Cabe mencionar que los comunarios en su intervención señalaron que dentro del área solicitada se encuentran, dique de agua, pozo de agua, lugares de pastoreo y fuentes acuíferas de la cual ellos consumen en su diario vivir.

*Que, el plan de trabajo y desarrollo no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. Sin embargo, el APM a través de su técnico de apoyo señaló, que se realizarían estudios del medio ambiente, que se llevará adelante un plan de mitigación, que se utilizará una cisterna para el regado continuo a objeto de no generar polvo y que para el traslado de los recursos mineralógicos se utilizarán carpas para evitar la emisión de polvo.*

Que, acerca los ácidos que saldrán de la explotación minera se realizarán pequeñas fosas, donde se trataran y en cuanto a la comunidad de Trapiche se realizará un monitoreo exhaustivo para no contaminar el elemento esencial para la vida que es el agua. No explicó de manera detallada sobre las alternativas de mitigación, reposición, indemnización, reparación en caso sean afectados, **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

#### d) Libre

Que, la reunión deliberativa se desarrolló de forma libre con la comunidad sujeto de consulta; durante la reunión deliberativa se generó un ambiente de diálogo y comunicación.

Que, las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación por parte de su autoridad.

- Que, durante la **primera reunión en la comunidad Villa Trapiche** se contó con la participación de 67 personas (47 varones y 20 mujeres).
- Que, durante la **primera reunión en la comunidad Trapiche Alto** se contó con la participación de 34 personas (22 varones y 12 mujeres).
- Que, durante la **primera reunión en la comunidad Trapiche** se contó con la participación de 7 personas (5 varones y 2 mujeres).
- Que, durante la **segunda reunión en la comunidad Villa Trapiche** se contó con la participación de 45 personas (34 varones y 11 mujeres).
- Que, durante la **segunda reunión en la comunidad Trapiche** se contó con la participación de 22 personas (16 varones y 6 mujeres).



**TED**

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

- Que, durante la **tercera reunión en la comunidad Trapiche** se contó con la participación de 22 personas (16 varones y 7 mujeres).

Que, en las reuniones deliberativas se tuvo presencia de los sujetos de consulta de las diferentes comunidades.

**Por lo descrito, SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**e) Previa.**

Que, el proceso de consulta previa en la **COMUNIDAD DE: VILLA TRAPICHE, TRAPICHE ALTO Y TRAPICHE**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

Que, sin embargo, la comisión de observación y acompañamiento no tuvo acceso al área (4 cuadrículas), tampoco se recurrió a materiales tecnológicos que permitan verificar el área en tiempo real, por tanto, no se puede determinar si existe o no trabajos mineros, **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**f) Respeto a las normas y procedimiento propios.**

Que, de acuerdo a su lógica de gobierno, en la **comunidad Villa Trapiche** reconocen dos instancias de representación social y política: la **instancia administrativa** bajo la representación del Corregidor Auxiliar y segunda es sus labores un Agente Comunal, y la **instancia sindical** bajo la representación del Sindicato Agrario, compuesto por tres cargos encabezados por el Secretario General; una junta escolar de la unidad educativa y un miembro de la subcentral. Los espacios de debates y decisión legitimados a nivel de la comunidad Villa Trapiche reciben el denominativo de reuniones generales, mismas que se realizan de manera bimensual, cada último día domingo del mes correspondiente (la siguiente reunión serán el último domingo del mes de julio), y se constituyen como los espacios reconocidos de diálogo, información y toma de decisiones de la comunidad.

Que, su forma de organización y representación, de la **Comunidad Trapiche Alto** cuenta con la estructura de un Sindicato Agrario es similar en las comunidades (compuestos de dos miembros) y está encabezada por el **Secretario General**; igualmente, está la autoridad política del **Corregidor Auxiliar** y su **Agente Comunal**. También cuentan con una **junta escolar** y un miembro de la **Subcentralia**. En el marco de su democracia comunal, las autoridades convocan a las reuniones comunales ordinarias que se realizan de manera bimensual durante el último día domingo del mes que corresponda (la siguiente reunión será el mes de agosto), siendo estas la instancia mayor de decisiones en la comunidad.

Que, en cuanto a su forma de organización y representación, la **Comunidad Trapiche** consta de tres cargos siendo el más importante el de **Secretario General**. De igual manera cuentan con la autoridad del **Corregidor Auxiliar**, dos **Agentes comunales** y el **Juez de agua**, así como el miembro de la **subcentralia**. Las autoridades locales en coordinación convocan a las reuniones comunales ordinarias las mismas que se realizan de manera bimensual, el día domingo que más cercano esté al día 20 del mes que corresponda (su siguiente reunión es el 23 de julio, y la



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

subsiguiente, el mes de septiembre), así también reuniones extraordinarias a las bases, siendo estas las instancias de mayor decisión en la comunidad.

Que, por lo señalado, la AJAM respetó la forma de toma de decisiones de ambas comunidades pues la reunión se realizó en el marco de sus normas y procedimientos propios, **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

### CONSIDERANDO II:

Que, realizada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el acompañamiento, con las Comunidades: **VILLA TRAPICHE – TRAPICHE ALTO** y **TRAPICHE** de los Municipios **BETANZOS Y TACOBAMBA** de la Provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del Departamento de **POTOSÍ**, información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento Para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, se concluyó que el APM, **SI** cumplió con los criterios, **d) Libre** y **f) Respeto a las normas y procedimiento propios** y **NO** cumplió con los criterios **a) Buena fe, b) Informada, c) Informada** y **e) Previa**, del Art. 5to. del Reglamento de Observación y Acompañamiento de Consultas Previas, recomendando aprobar el informe presentado.

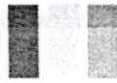
### CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: "A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan**".

Que, el Art. 352 de la referida norma suprema determina lo siguiente: "La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".

Que, el Art. 349 parágrafos I señala: *los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en sujeción del interés colectivo.*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: "I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada



**TED**

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

*y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

*II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos”.*

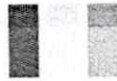
**Que, la Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único.** De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.

*Que, de conformidad al Art. 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007.”*

**Que, la Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 1º.- modifíquese la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:**

*Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, en su Art. 207 determina que: De acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto a toda solicitud bajo la presente ley para la suscripción de un contrato administrativo minero, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.*

*Que, el Art. 208, de la misma Ley 535 determina, a los fines de la presente Ley se entiende como la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo precedente, al proceso de diálogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado que contempla el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento, entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones, normas y procedimientos propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de*



**TED**

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

*suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar así al Vivir Bien del pueblo boliviano, en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la presente Ley.*

*Que, el Art. 207 de la presente Ley. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I*

*Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

*Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

*Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

*Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".*

*Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".*



TED

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

#### CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 54/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **COOPERATIVA MINERA TRAPICHE ALTO R.L. – ÁREA MINERA: “TRAPICHE ALTO”**, compuesta de cuatro (4) cuadrículas mineras, establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con las Comunidades: **VILLA TRAPICHE – TRAPICHE ALTO** y **TRAPICHE** de los Municipios **BETANZOS Y TACOBAMBA** de la Provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del Departamento de **POTOSÍ**, corresponde emitir la siguiente resolución.

#### POR TANTO:

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 53/2024 de fecha 23 de agosto de 2024, sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **COOPERATIVA MINERA TRAPICHE ALTO R.L. – ÁREA MINERA: “TRAPICHE ALTO”** compuesta de cuatro (4) cuadrículas mineras, establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con las Comunidades: **VILLA TRAPICHE – TRAPICHE ALTO** y **TRAPICHE** de los Municipios **BETANZOS Y TACOBAMBA** de la Provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del Departamento de **POTOSÍ**, donde se concluyó que el APM, **SI** cumplió con los criterios, **d) Libre** y **f) Respeto a las normas y procedimiento propios** y **NO** cumplió con los criterios **a) Buena fe, b) Informada, c) Informada y e) Previa**, establecidos en el Art. 5to del reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

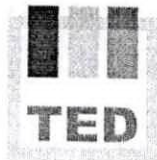
**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**

No firma Vocal. Lic. Jorge Arias Espinoza por haber solicitado permiso a cuenta vacación.

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

MSc. Ing. Rocio Mamani Flores  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Abg. Rolando Roger García Vargas  
**VICEPRESIDENTE.**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Lic. Giovanna Jael Coria Renteria  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Abg. Rodolfo José Vera Moreira  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
**TED-POTOSÍ**



Abg. Carlos E. Ramos Alvarado  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ**

CC/Arch.  
s.c